REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CALI

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Diez (10) de Diciembre de dos mil veinte (2020)
Radicación: 760013103019-2020-00164-00

Ha correspondido por reparto conocer la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE** interpuesta por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **GUILLERMO ALIRIO LOZANO UREÑA,** y al revisarla se observa lo siguiente:

1.- Sírvase acreditar el envío de la demanda y de la subsanación que realice en el presente proceso al demandado (Art. 6º Inc. 4 Decreto 806 de 2020).

2.- Deberá la parte actora aportar la subsanación y los anexos de haberlos, en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado (j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- **INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

TERCERO. -**RECONOCER** personería a la Dra. MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRÍA portadora de la T.P. No. 181.739 del C. S. de la J. para

actuar como apoderada judicial de la parte actora de conformidad con los términos del poder conferido.

QUINTO: AUTORIZAR la dependencia judicial de la Dra. JESSENIA BAQUERO ABADÍA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.664.664 y T.P. No. 279.205 del C.S.J. y la Dra. GUISELLY RENGIFO CRUZ, Identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.151.944.899 de Cali y T.P 281.936 del C.S.J., de conformidad con los Art. 123 del CGP, 26 y 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,

JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 127 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: DICIEMBRE 11 2020

NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:

GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 019 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2b92a45d36bdfbc96b1d99d7fd771e1418ea26d461612c4bac515494f97d36fe
Documento generado en 10/12/2020 07:28:28 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica